

Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)

Dirigidas a la Secretaría

- 16.78 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) convocar un Grupo especial de observancia del marfil CITES, integrado por representantes de China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Uganda y Viet Nam, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, con otras Partes y expertos, para:
 - i) examinar las estrategias existentes y diseñar nuevas estrategias para combatir el comercio ilegal de marfil; y
 - ii) proponer medidas a las autoridades de observancia africanas y asiáticas para promover la colaboración a largo plazo entre ellas, por ejemplo, mediante el intercambio de programas o el envío en comisión de servicio de oficiales de aplicación de la ley de los países de destino o tránsito a los países de origen y viceversa;
 - b) examinar las técnicas de identificación basadas en análisis ADN o forenses para determinar el origen y la edad del marfil y aconsejar sobre las mismas, identificar las instalaciones forenses y las instituciones de investigación relevantes y considerar la necesidad de nuevas investigaciones en esas esferas;
 - c) convocar un taller para las Partes sobre el uso de entregas controladas, en colaboración con las organizaciones asociadas del ICCWC, con el objetivo de ampliar la aplicación de esta técnica de investigación, en particular en África y Asia; y
 - d) preparar, en cooperación con el Banco Mundial y otros asociados del ICCWC, un manual contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos, centrando la atención en los delitos contra las especies silvestres, que pueden utilizarse para capacitar a investigadores, fiscales y jueces.

La Secretaría deberá informar sobre los progresos en la aplicación de esta decisión en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones, según proceda.

- 16.79 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (*Informe de TRAFFIC sobre ETIS*) como de "preocupación secundaria" (Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique, Nigeria y República Democrática del Congo) para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil;
 - b) a tenor de sus resultados, y en consulta con las Partes consideradas de "preocupación secundaria", establecer medidas concretas por país y fechas límites centradas en lograr progresos significativos para la 65ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de medidas para controlar eficazmente el comercio de marfil y los mercados de marfil; y
 - c) presentar un informe con sus resultados y recomendaciones en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.
- 16.80 La Secretaría deberá ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (*Informe de TRAFFIC sobre ETIS*) como "importante para vigilar" (Angola, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Qatar y República Democrática Popular Lao) para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil.
- 16.81 El Secretario General de la CITES deberá cooperar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre:

- a) los niveles de matanza ilegal de elefantes en África y el comercio ilícito conexo de marfil de elefante; y
- b) las repercusiones para la seguridad nacional en ciertos países de África de esta matanza y comercio ilegales.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.82 El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría respecto a la aplicación de las Decisiones 16.78 a 16.81 y la Decisión 16.83 en sus reuniones 65ª y 66ª y determinará si se requiere alguna otra medida.

Dirigida a las Partes

- 16.83 Las Partes que participen en decomisos de marfil a gran escala (es decir, de 500 kg o más) deberían recolectar muestras del marfil decomisado dentro de los 90 días del decomiso y, en la medida de lo posible, de todos los grandes decomisos realizados durante los últimos 24 meses. Deberían someter las muestras a análisis para iniciar inmediatamente el proceso en una instalación capaz de determinar de forma fiable el origen de esas muestras de marfil, con la finalidad de luchar contra toda la cadena del delito.